

7701

RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la homologación de entidades colaboradoras en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional, y se determinan los módulos económicos para retribuir a los Centros colaboradores.

La Orden de 20 de febrero de 1986, sobre modificación de determinados artículos de la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrollan las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por Centros colaboradores del INEM, establece en su artículo 16, punto 1, que el Instituto Nacional de Empleo publicará periódicamente una convocatoria abierta para la homologación de Centros de formación como colaboradores en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional. La misma Orden, en su disposición transitoria 4.^a encomienda al Instituto Nacional de Empleo la publicación en el plazo de diez días desde su entrada en vigor, de la relación de subvenciones por alumno y hora de curso. Igualmente, la repetida Orden asimila al procedimiento de subvención a Centros colaboradores, los planes homologados de formación en las empresas para alumnos contratados para la formación (artículo 2, punto 3, párrafo 3) los desarrollados en Talleres formativos (artículo 2, punto 3), los que las Comunidades Autónomas u otras Instituciones desarrollen en el ámbito rural (artículo 10, punto 1), y los que se desarrollen con los Fondos de Promoción de Empleo, o con Empresas o Asociaciones de Empresas para el reciclaje y perfeccionamiento de sus trabajadores (artículo 11).

En consecuencia con las anteriores disposiciones, y con la autorización de la disposición final primera de la misma Orden, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Convocar, con carácter abierto, la homologación de Entidades de formación, como Centros colaboradores para la impartición de cursos de formación ocupacional en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Segundo.-Podrán concurrir para su homologación como Centros colaboradores del INEM todos aquellos Centros, Organizaciones, Empresas o Instituciones, ya existentes o de nueva creación, cuyas especialidades formativas se ajusten a los programas de Formación ocupacional para el empleo, previstos en la Orden de 20 de febrero de 1986, por la que se desarrollan las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, excepto las Administraciones Públicas o Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de colaboración específico.

Tercero.-Las especialidades de los Centros colaboradores que resulten homologadas podrán abarcar cualquier ámbito que, a juicio del INEM, pueda entenderse comprendido en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. No obstante, seguirán siendo objeto de tratamiento preferencial las especialidades que se relacionan en el anexo de la Resolución de esta Dirección General de 12 de agosto de 1985.

Cuarto.-Los Centros colaboradores se incluirán en el Censo, y podrán desarrollar los oportunos cursos, así como obtener las subvenciones establecidas al efecto, siempre y cuando justifiquen previamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985, y Resoluciones de la Secretaría General de Hacienda, de 30 de mayo y 2 de julio de 1985.

Las subvenciones concedidas por el INEM implican la gratuidad total para los participantes en los cursos programados.

Quinto.-1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 20 de febrero de 1986, se establece el siguiente procedimiento y requisitos, con carácter general, para la homologación de especialidades y consiguiente inscripción en el Censo de Centros colaboradores, de las Entidades que puedan participar en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción profesional:

a) Las Entidades interesadas en su inscripción en el Censo de Centros colaboradores cumplimentarán el documento de la solicitud (modelo CC-1) que le será facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM.

b) Para cada especialidad cumplimentarán una solicitud de homologación de especialidades formativas, adjuntando:

- Memoria de inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad.
- Programas de prácticas y conocimientos profesionales.
- Relación de maquinaria, útiles y material de consumo a utilizar en cada curso.
- Textos y otros medios didácticos.
- Profesorado correspondiente a cada especialidad.
- Actividades del Centro.

c) Cuando la especialidad formativa propuesta para ser homologada haya sido previamente definida por los estudios sobre familias profesionales que desarrolla el INEM, las condiciones se ajustarán a dichas definiciones, que podrán obtenerse en las Direcciones Provinciales del INEM. Si la especialidad formativa no está definida, la Entidad solicitante incluirá, además de los documentos descritos anteriormente, una valoración económica detallada del coste por alumno, y cualquier otra información adicional que le sea requerida.

d) Las Direcciones Provinciales del INEM comprobarán y harán constar en el expediente de solicitud de homologación que el Centro se ajusta a lo solicitado, analizando que los medios de que disponen (locales, instalaciones, profesorado, dotaciones, medios didácticos, etc.) son suficientes y adecuados para desarrollar las acciones formativas, de acuerdo con las exigencias ocupacionales establecidas por el Instituto, el cual resolverá sobre la inclusión del Centro en el Censo de Centros colaboradores, determinando, en su caso, las subvenciones pertinentes para cada especialidad homologada, conforme a los módulos recogidos en el punto undécimo de esta Resolución.

e) Cuando un Centro presente simultáneamente, en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 20 de febrero de 1986, la solicitud de inscripción en el Censo, y propuesta de programación al INEM, y la inscripción sea favorablemente informada por el Director provincial de este Instituto se podrán inscribir, provisionalmente las especialidades correspondientes, con las subvenciones económicas que procedan, según lo previsto en el punto undécimo de esta Resolución.

En el plazo de seis meses, esta inscripción provisional se sustituirá por la homologación definitiva, mediante Resolución de la Dirección General del INEM, salvo que ésta resuelva en contrario.

A los Centros que hayan iniciado cursos durante este período, se les garantizará la percepción de las subvenciones calculadas en base a los módulos retributivos resultantes de la inscripción provisional.

f) Cualquier entidad inscrita actualmente en el Censo de Centros colaboradores podrá solicitar la ampliación de especialidades siguiendo la misma tramitación descrita.

g) Para la homologación de Centros mediante Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el INEM y las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas se estará al procedimiento dispuesto en sus cláusulas, y, en todo caso, la subvención se ajustará a los módulos económicos establecidos con carácter general.

2. Homologación de proyectos formativos.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, aquellos Centros o Entidades que carezcan de alguno de los medios requeridos podrán solicitar la inscripción en base a un proyecto formativo concreto, que, de ser aprobado, será complementado en la forma que se acuerde con el INEM.

Sexto.-La homologación de los planes de formación de las Instituciones o Empresas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Homologación de los planes de formación de Instituciones o Empresas, para trabajadores contratados para la formación.

a) Para la homologación del plan de formación a que se refiere el artículo 2, punto 3, de la Orden de 20 de febrero de 1986, se seguirá el procedimiento establecido con carácter general en el punto quinto, apartados a), b), c) y d) de esta Resolución.

b) La aprobación del plan de formación tendrá efectos retroactivos, subvencionándose las acciones formativas desarrolladas desde el comienzo de la relación contractual para la formación. Si el plan de formación no fuese homologado, la Empresa tendrá derecho a recibir la subvención de 85 pesetas por alumno y hora de formación, desde el inicio del contrato par la formación.

2. Homologación de planes de formación en Talleres formativos de carácter artesanal.

a) Los Talleres artesanales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, punto 4, de la Orden de 20 de febrero de 1986, figuren inscritos en el Registro de Empresas Artesanas del Ministerio de Industria y Energía, podrán solicitar la homologación de su plan de formación para los trabajadores contratados para la formación.

b) La solicitud de homologación del plan formativo se realizará en el formulario CC-1, facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM, adjuntando una memoria descriptiva del proceso formativo, en la que figure como mínimo la actividad del Taller, los objetivos formativos a alcanzar, los medios con que cuenta para lograrlos y la duración de la acción formativa.

c) A los efectos de calcular la subvención correspondiente del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, que compensará los

gastos del programa formativo, se acompañará a la solicitud la relación de trabajadores contratados para la formación, con mención de la edad de cada uno de ellos, y el tiempo de duración del contrato.

d) Las solicitudes serán informadas por los Directores provinciales, y aprobadas o denegadas por Resolución del Director general del INEM. La aprobación tendrá efectos retroactivos, subvencionándose las cantidades correspondientes al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, desde el comienzo de la relación contractual para la formación, y por el plazo máximo de nueve meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, punto 4, de la Orden de 20 de febrero de 1986.

En caso de no aprobación del plan, la subvención será de 85 pesetas por alumno y hora de formación.

3. Homologación de planes de formación de Escuelas-Taller.

Los planes de formación de las Escuelas-Taller, que para la conservación y restauración del patrimonio natural o cultural promueve el INEM con Comunidades Autónomas, o Entidades Locales y otras Instituciones, serán homologados de acuerdo con los Convenios específicos que, para tal fin, se firmen entre el citado Instituto y la Entidad que gestione la Escuela-Taller.

Los módulos de subvención se ajustarán a lo establecido con carácter general en el punto undécimo.

4. Homologación de planes de formación de Empresas para sus propios trabajadores y de planes de formación de Empresas en reestructuración.

a) La homologación de las acciones a las que se refiere el artículo 11 y disposición adicional b) de la Orden de 20 de febrero de 1986, se solicitará en el formulario CC-1, facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM, adjuntando una memoria descriptiva de las acciones de formación, en la que figure, como mínimo, la actividad en que incide la formación, los objetivos formativos a alcanzar, los medios con que cuentan para lograrlos y la duración y costo de la acción formativa.

La solicitud se presentará en las Direcciones Provinciales del INEM, o en la Dirección General, en el caso de los Fondos de Promoción de Empleo o de planes de formación que tengan ámbito supraprovincial.

b) Los planes de formación serán aprobados o denegados por Resolución de la Dirección General del INEM. La aprobación tendrá efectos retroactivos hasta la fecha de solicitud, subvencionándose las acciones aprobadas que ya hayan sido desarrolladas.

c) La compensación económica que percibirán las Empresas, en base a los módulos económicos que se determinen en la Resolución de homologación, se ajustará a lo siguiente:

c.1. Cuando los planes de formación homologados vayan destinados a trabajadores acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo, o que pertenezcan a Empresas en reestructuración afectadas por el correspondiente expediente de regulación de empleo, así como los desarrollados por Organizaciones empresariales y sindicales, se compensarán con la misma cuantía establecida en los módulos previstos en el punto undécimo de esta Resolución.

c.2. Cuando los planes de formación homologados de las Empresas vayan dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores, a fin de adaptarlos a los cambios ocupacionales que puedan originarse por la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos, o para la implantación de nuevas técnicas de gestión, la subvención compensará los gastos de profesorado y material didáctico, aplicándose a los módulos establecidos con carácter general la reducción a la que se refiere el apartado b) del punto undécimo de esta Resolución.

5. Formación de trabajadores de ámbito rural.

a) Las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones públicas y privadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 20 de febrero de 1986, pueden ser reconocidas como Centros colaboradores del INEM en los programas de formación para trabajadores de ámbito rural.

b) Para estos Centros, las Direcciones Provinciales del INEM propondrán la homologación y programación de acciones, con indicación de las especialidades formativas, la Entidad colaboradora y el detalle de los costes dentro de los límites de los módulos establecidos con carácter general.

c) La propuesta será aprobada o denegada por Resolución del Director general del INEM. En caso de resolución aprobatoria se transferirán a las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones Públicas, las cantidades aprobadas para la realización de las acciones formativas, incluidas las necesarias para satisfacer las becas de los alumnos participantes y los gastos de

transporte y manutención previstos en el artículo 10, punto 2 de la Orden de 20 de febrero de 1986.

En el caso de Instituciones privadas se estará a lo dispuesto en el artículo 19, punto 4, de dicha Orden.

Séptimo.-Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden de 20 de febrero de 1986, los Centros colaboradores presentarán simultáneamente a la solicitud de homologación de especialidades, el ser incluidos en la programación de cursos. La solicitud se presentará en las Direcciones Provinciales del INEM, en el modelo que les será facilitado por dicho Instituto.

Los Centros actualmente inscritos sólo tendrán que presentar para las especialidades ya homologadas la solicitud de programación.

Octavo.-Los Centros colaboradores del INEM podrán hacer uso de tal condición en su publicidad, sólo para aquellas especialidades que hayan sido homologadas por el citado Instituto.

Noveno.-Los Centros no podrán iniciar los cursos hasta que se les comunique por el INEM que ha sido aprobada la programación.

Durante el desarrollo de los cursos, los Centros se atenderán a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1986, y en cualquier otra norma que la desarrolle, debiendo enviar a las Direcciones Provinciales del INEM la información estadística correspondiente a la iniciación y clausura de los cursos.

Décimo.-El abono del importe de las subvenciones a los Centros colaboradores lo realizará el INEM a la finalización de los cursos o en periodos trimestrales, si éstos tienen una duración superior a cuatro meses.

El INEM adelantará, en concepto de anticipo, después de aprobada la programación y antes del comienzo de los cursos, el 50 por 100 de la subvención total; el 50 por 100 restante se abonará de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, estableciéndose, en su caso, pagos trimestrales a partir del momento en que haya finalizado la primera mitad del curso. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 punto 4 de la Orden de 20 de febrero de 1986.

Undécimo.-Durante 1986, las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos, se calcularán por-alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por profesorado y utilización de medios didácticos.

Se determinarán en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de 15 alumnos.

| Nivel formativo | Grado de dificultad | | |
|-----------------|---------------------|--------|------|
| | Bajo | Normal | Alto |
| Básico | 105 | 138 | 172 |
| Medio | 138 | 188 | 238 |
| Superior | 205 | 272 | 338 |
| Alto | 272 | 338 | 405 |

Para los cursos con un número de alumnos superior se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente entre 15 y el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad.

Nivel formativo.

En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica en una ocupación, a unos alumnos que parten al iniciar el curso sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional, el nivel de salida de los cursos será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial de tercera.

En el nivel medio se incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional, similar a Oficiales de segunda o primera.

Se incluirán en el nivel superior los cursos que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación en una o varias técnicas, los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización d

los cursos, los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contramaestros, Maestros de Taller... (Mandos intermedios).

En el nivel alto, se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados medios y superiores, a los que se les forma o perfecciona en una técnica que vayan o puedan utilizar directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de los mandos superiores y empresarios.

Grado de dificultad.

Con esta expresión se intenta sintetizar tanto el grado de dificultad que en sí misma tiene la correspondiente técnica, como la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición de los cursos.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado «bajo», «normal» o «alto», en función de la presencia de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de instalaciones y equipos, material de consumo, así como cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 194 pesetas por alumno y hora de curso, y podrá oscilar entre un mínimo de 145 pesetas y un máximo de 245 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

Esta subvención adicional se reducirá en un 35 por 100 en los cursos realizados por las Empresas y para sus propios trabajadores, en virtud de lo establecido en el artículo 19, punto 3, de la Orden de 20 de febrero de 1986, quedando la subvención media en 126 pesetas por alumno y hora de curso, y pudiendo oscilar ésta entre un mínimo de 94 pesetas y un máximo de 159 pesetas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Pedro Montero Lebrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7702 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Tecnología Química y Textil del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Vista la documentación presentada por don Enrique Gratacós Mesanella en nombre y representación del Instituto de Tecnología Química y Textil del Centro Superior de Investigaciones Científicas, con domicilio en calle Jorge Girona Salgado, número 18, 26-08034-Barcelona;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y la Orden del mismo Departamento ministerial de 5 de septiembre de 1985, sobre actualización de la determinación de la biodegradabilidad de agentes tensioactivos;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Instituto de Tecnología Química y Textil del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la realización de los ensayos relativos a la determinación de la biodegradabilidad de agentes tensioactivos.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

7703 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a lejía. Homologación de prototipos de envases.*

Vista la documentación presentada por don Valentín Parra Prieto, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006-Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de Normalización y Homologación;

Vistos el Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1984), relativo a lejía, Reglamentación Técnico-Sanitaria; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1984) referente a lejía, Homologación de prototipos de envases; y la Orden del mismo Departamento ministerial de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se dictan normas complementarias para la homologación de los envases de lejías;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, para los ensayos relativos a lejía. Homologación de prototipos de envases.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

7704 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigacion de la Industria Española de Detergentes, Tensioactivos y Afines (AID) para la realización de los ensayos relativos a la determinación de la biodegradabilidad de agentes tensioactivos.*

Vista la documentación presentada por don Antonio Monerri Hernández, en nombre y representación de la Asociación de Investigación de la Industria Española de Detergentes, Tensioactivos y Afines (AID), con domicilio en calle Jorge Girona Salgado, número 18, 26-08034-Barcelona;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación y la Orden del mismo Departamento ministerial de 5 de septiembre de 1985, sobre actualización de la determinación de la biodegradabilidad de agentes tensioactivos;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Española de Detergentes, Tensioactivos y Afines (AID) para la realización de los ensayos relativos a la determinación de la biodegradabilidad de agentes tensioactivos.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.